26/05/98

EL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, el sistema de mercadeo de víveres que abastece a la ciudad de Guayaquil proveniente de las diferentes regiones de producción, ha provocado un grave desorden en lo que se refiere a los centros de acopio, desde los cuales los víveres deben distribuirse a los minoristas;

QUE, esta situación ha motivado problemas urbanos relativos al uso del suelo, afectando su desarrollo armónico y organizado, dándose el caso de la proliferación de bodegas en viviendas adyacentes a los mercados, inmuebles en su generalidad vetustos y obsoletos; además provocando el deterioro de la infraestructura sanitaria, como el alcantarillado y la recolección de basura; caotizando e impidiendo la libre circulación vehicular y, lo más crítico, atentando por estas condiciones, la salud de la comunidad;

QUE, la actual administración municipal, ha realizado un detallado estudio para modernizar el sistema de mercadeo, como consecuencia del cual se están remodelando antiguos locales y construyendo nuevos mercados;

QUE, el beneficio y utilidad comunitaria que deberá brindar la construcción de los nuevos mercados y la rehabilitación o reconstrucción de otros, propendiendo al ordenamiento y salubridad en ellos, no funcionarían adecuadamente sin un terminal de transferencia de víveres, al cual diariamente deberán llegar los productos transportados desde los centros de producción para su comercialización a los minoristas; terminal que se encuentra en ejecución y para cuya operación y mantenimiento es necesario contar con recursos que permitan su administración;

QUE, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Régimen Municipal y con el objeto de habilitar y controlar el funcionamiento de los locales a ser usados exclusivamente para almacenamiento de víveres, así como el ingreso de los vehículos al Terminal de Transferencia de Víveres, y brindar el servicio para el que se ha concebido, es indispensable el establecimiento de la Tasa por su utilización, cuyos ingresos permitan recuperar la inversión, así como cubrir el costo de su permanente operación y mantenimiento;

QUE, la Ley de Régimen Municipal en sus artículos 397 y letra l) del 398, prescriben que la municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad;

EN, uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR UTILIZACION Y OCUPACION DE LAS INSTALACIONES DEL TERMINAL DE TRANSFERENCIA DE VÍVERES DEL CANTON GUAYAQUIL.

Art.1. DE LA EXIGENCIA DE LA TASA

La tasa por utilización u ocupación de los locales del Terminal de Transferencia de Víveres será semestral, y deberá pagarse por adelantado, durante los primeros quince (15) días de cada semestre, por los correspondientes sujetos pasivos de este tributo.

La tasa que se deba pagar por el ingreso de los vehículos pesados y livianos a las instalaciones del Terminal de Transferencia de Víveres, será exigible en todas las ocasiones en que se proceda a su uso.

La tasa por utilización u ocupación temporal de espacios físicos para unidades móviles dedicadas exclusivamente al expendio de alimentos preparados, en el Terminal de Transferencia de Víveres, será mensual y deberá pagarse por adelantado, durante los primeros cinco días de cada mes.

Art.2 DE LOS SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa que se establece en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas dedicadas a la de comercialización productos alimenticios al por mayor (mayoristas), los choferes de vehículos pesados y livianos, y los propietarios de las unidades móviles, que se encuentren debidamente registrados y autorizados para ingresar, utilizar u ocupar las instalaciones, los locales y,o demás espacios físicos del Terminal de Transferencia de Víveres, en las condiciones y plazos previstos por la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

Art.3 DEFINICIONES GENERALES

Para la aplicación de las normas se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

Se denominarán vehículos pesados a aquellos con más de 3.5 toneladas de capacidad de carga, de dos (2) o más ejes, en los cuales los comerciantes ingresarán exclusivamente los productos hacia el Terminal de Transferencia de Víveres, para su posterior y correspondiente comercialización.

Se denominarán vehículos livianos a aquellos cuya capacidad de carga sea menor a 3,5 toneladas, en los cuales los comerciantes transportarán exclusivamente los productos desde el Terminal de Transferencia de Víveres hacia los distintos mercados y centros de abastos existentes en la ciudad, para la venta a la colectividad.

Se denominarán unidades móviles a aquellas que utilicen dentro del Terminal de Transferencia de Víveres, el espacio físico asignado por la administración municipal, para el expendio de alimentos preparados, unidades que guardarán las dimensiones y características previamente establecidas por la Municipalidad.

Art.4 DEL COBRO DE LAS TASAS

La M.I. Municipalidad de Guayaquil, sujeto activo de estos tributos, procederá a cobrar la tasa por utilización y ocupación de las instalaciones del Terminal de Transferencia de Víveres, de la siguiente manera:

- Por la ocupación de los locales: seis millones 00/100 sucres (6'000.000,00) anuales.
- Por cada ingreso de los vehículos pesados a quince mil 00/100 sucres (15.000,00).
- Por cada ingreso de los vehículos livianos, a dos mil 00/100 sucres (2.000,00).
- Por la ocupación de espacios físicos para unidades móviles de expendio de alimentos preparados, a trescientos mil 00/100 sucres (300.000,00) mensuales.

Los valores de la tasa serán reajustados anualmente, en enero de cada año, en base al índice nacional general de inflación del año anterior, establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). De su aplicación se encargará la Dirección Financiera Municipal en coordinación con la Dirección de Informática y demás dependencias municipales necesarias para dicho efecto.

En los valores de la tasa que resultaren como producto de la aplicación de los reajustes anuales, se eliminarán las fracciones de las decenas, y se aproximarán y,o redondearán a la centena inmediata superior.

Los casos de mora serán sancionados con la clausura y,o desocupación del local asignado, a más de la ejecución de las acciones señaladas en el Código Tributario y la Ley de Régimen Municipal, para el cobro de valores adeudados.

Art. 5 VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

CERTIFICO: Que la presente **"ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR UTILIZACION Y OCUPACION DE LAS INSTALACIONES DEL TERMINAL DE TRANSFERENCIA DE VÍVERES DEL CANTON GUAYAQUIL",** fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 30 de abril y 07 de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en primero y segundo y definitivo debate, respectivamente. LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 07 de mayo de 1998

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo,
SECRETARIO DEL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numeral 31; 127; 128; 129; y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la presente **"ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR UTILIZACION Y OCUPACION**

DE LAS INSTALACIONES DEL TERMINAL DE TRANSFERENCIA DE VÍVERES DEL CANTÓN GUAYAQUIL" una vez que se haya obtenido del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, la aprobación y dictamen legal correspondiente.

Guayaquil, 07 de mayo de 1998

Luis Chiriboga Parra,
ALCALDE DE GUAYAQUIL, Encargado

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la presente **"ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR UTILIZACION Y OCUPACION DE LAS INSTALACIONES DEL TERMINAL DE TRANSFERENCIA DE VÍVERES DEL CANTON GUAYAQUIL",** una vez concedida la aprobación respectiva por parte del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, el señor don Luis Chiriboga Parra, ALCALDE DE GUAYAQUIL, encargado, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho. LO CERTIFICO.

Guayaquil, 08 de mayo de 1998

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo,
SECRETARIO DEL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

Se publicó el 26 de mayo de 1998 en el R. O. # 325.